BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3646 | Buenos Aires, Martes 19 de Diciembre de 1905 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Bonifacia G. de Barbosa, por sí y sus hijos menores Honorio y Juan Barbosa, viuda del ex sargento de la Policía, don Juan de Dios Barbosa; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veintiún pesos y quince centavos ($ 21,15) moneda nacional, por el término de quince años, á doña Bonifacia G. de Barbosa, viuda del ex sargento jubilado de la Policía de la Capital, don Juan de Dios Barbosa.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Director del Hospital de Alienados

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Médico Director del Hospital de Alienados, al doctor Manuel C. Podestá, y Médico del Asilo General Martín Rodríguez, sucursal de la casa de expósitos en Mercedes, al doctor Víctor Míguez.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Modificando el franqueo al interior

LEY No 4930.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Correos

Art. 1o El franqueo para la correspondencia *interna*, se cobrará con arreglo á la tarifa siguiente:

1o Por las *cartas* ordinarias y por las *piezas cerradas* cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *cinco centavos* por cada quince gramos ó fracción.

2o Por las *tarjetas postales* emitidas por la administración ó la industria privada, *cuatro centavos*.

3o Por las *tarjetas-cartas, cinco centavos*.

4o Por los *diarios, periódicos y revistas* de interés general, en paquetes, *medio centavo* por cada sesenta y cinco gramos ó fracción.

Los *diarios*, en números sueltos, pagarán *medio centavo* cualquiera que sea su peso.

5o Por los *demás impresos*, admisibles por los reglamentos, *dos centavos* por cada cien gramos ó fracción.

6o Las *muestras sin valor, cinco centavos* los cien primeros gramos y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.

7o Por los *papeles de negocios, cinco centavos* por cada cien gramos ó fracción.

8o Por las *piezas certificadas*, un derecho fijo de *doce centavos*, además del franqueo ordinario.

9o Por el aviso de entrega de las piezas certificadas, por el de las cartas ó el de las cajas con valor declarado y por el de las encomiendas, con ó sin declaración de valor, un derecho fijo de doce centavos.

10. Por la correspondencia epistolar de *úl-*

tima hora, para cualquier punto del interior ó exterior de la República, se pagará doble franqueo. Los impresos y demás objetos postales, no serán admitidos como correspondencia de última hora.

11. La correspondencia epistolar que se deposite en los buzones, sin franqueo, abonará doble tasa. La que lo tenga insuficiente, pagará el duplo de la insuficiencia.

Los impresos que carezcan de todo franqueo, serán detenidos hasta tanto se abone la tasa correspondiente; á los que tengan parte del franqueo, se les dará curso aplicándoles la tarifa en la misma forma que á la correspondencia epistolar.

Art. 2o La correspondencia *por expreso*, abonará además del franqueo ordinario, una tasa uniforme de veinticinco centavos por pieza.

Las piezas *certificadas por expreso*, abonarán, además del franqueo ordinario, el derecho fijo establecido en el presente artículo y en el inciso 8o del artículo anterior.

Art. 3o Por las cartas con valor declarado, se abonará además del franqueo ordinario, un peso de comisión por los primeros cien pesos ó fracción, y cincuenta centavos por cada cincuenta pesos adicionados ó fracción. Las cajas en las mismas condiciones, pagarán un derecho fijo de cincuenta centavos, más la comisión que establece este artículo.

Art. 4o Por los giros postales hasta cinco pesos, ó fracción se abonarán cinco centavos; desde cinco á diez pesos, diez centavos; y desde diez á cien pesos ó más, el uno por ciento de comisión.

Por los giros telegráficos se pagará además de la tarifa anterior, un peso de tasa, cualquiera que sea su importe, siendo obligatorio colacionarlo por cuenta de la administración.

Por el aviso del pago, si el giro es postal, se abonarán doce centavos; y si es telegráfico, cincuenta centavos.

Art. 5o Por los bonos postales de cincuenta centavos á cinco pesos, se cobrará cinco centavos y diez centavos por los de diez pesos. Por el aviso de pago doce centavos.

Art. 6o Por las encomiendas postales se cobrará:

1o	Hasta un kilo ó fracción..	$ 0.50
2o	Desde 1 á 2 kilos...........	» 0.60
3o	» 2 » 3 »	» 0.80
4o	» 3 » 5 »	» 1.—

5o Por las encomiendas con valor declarado, una tarifa igual á las de las cajas ó cartas con declaración de valor.

6o. Por la entrega á domicilio de las encomiendas, se cobrará una tasa adicional de cincuenta centavos por encomienda.

Art. 7o Por las encomiendas contra reembolso (en las localidades donde este servicio se establezca) se cobrará,—además del franqueo que corresponda abonar con arreglo al artículo anterior—un derecho de 3 por ciento sobre el importe á cobrar, corriendo á cargo y responsabilidad de la administración la entrega de los fondos á su remitente.

Las encomiendas contra reembolso también podrán expedirse con declaración de valor, abonando el derecho correspondiente.

Art. 8o Por el abono á una casilla con el servicio de apartado, se pagarán 20 pesos por año.

Por las fracciones de tiempo menores de seis meses, se pagará un derecho de 10 pesos.

Los pagos serán adelantados y en timbres postales, que el interesado pegará á la tarjeta respectiva, y obliterará personalmente el jefe de la oficina con un sello fechador.

Sin los timbres obliterados, no tendrán valor las tarjetas.

Los abonados que reciban libros, periódicos ó ilustraciones del exterior, en cantidad mayor de cincuenta ejemplares, abonarán una tasa especial de 30 pesos anuales para obtener el depósito, en lugar reservado, de esta clase de correspondencia.

Las fracciones de tiempo menores de seis meses, pagarán un derecho de 15 pesos.

Art. 9o Por la adquisición de libros y la subscripción á diarios y publicaciones periódicas, se abonará—además del franqueo correspondiente—el 2 por ciento de comisión sobre el valor de la adquisición ó el importe de los abonos y la tasa correspondiente al giro postal por la suma de los mismos. Este servicio se efectuará entre las oficinas que la Dirección General determine.

Telégrafos

Art. 10. Las tarifas que regirán para los despachos telegráficos internos en todos los telégrafos declarados nacionales por la ley de 1875, y para los de las empresas del país adheridas á la Convención Telegráfica Argentina, serán las siguientes:

1o DESPACHOS SIMPLES.—Por la primera decena de palabras ó fracción, contándose la dirección y firma *cincuenta centavos* moneda nacional y *tres centavos* de igual moneda por cada una de las palabras subsiguientes.

2o URGENTES.—*Doble tarifa* de un telegrama simple.

3o ACUSE RECIBO Ó RECOMENDADO.—Una sobretasa de *cincuenta centavos* moneda nacional.

4o MÚLTIPLES.—Por cada copia *cincuenta centavos* moneda nacional, computándose á este efecto, las palabras del texto y una dirección solamente.

5o TELEGRAMAS Á SEGUIR.—*Tantas veces* la tarifa correspondiente, cuantos sean sus distintos destinos.

6o TELEGRAMAS AVISOS.—El *duplo* de la tarifa ordinaria, por cada una de sus direcciones.

7o DESPACHOS COLACIONADOS.—*El cuádruplo* de la tasa de un despacho simple.

8o COLACIONADOS URGENTES.—*Seis veces* el valor de un telegrama simple.

9o DESPACHOS EN CÓDIGO Ó LENGUAJE CONVENIDO Ó EN CIFRAS SECRETAS.—*Cuatro veces* el valor de un telegrama simple.

10. CÓDIGOS URGENTES.—*Seis veces* la tasa de un telegrama simple.

11. EN IDIOMA EXTRANJERO.—Pagarán el *doble* de la tarifa simple.

12. DIRECCIÓN CONVENIDA Ó ABREVIADA.—Por cada una que se registre, *diez pesos* moneda nacional cada seis meses.

13. CONFERENCIAS TELEGRÁFICAS.—Por los primeros quince minutos, *veinte pesos; y cinco pesos* por cada cinco minutos subsiguientes. Pasando de una hora, *diez pesos* por cada cinco minutos de exceso.

14. COPIAS DE TELEGRAMAS.—*Un peso* moneda nacional por cada copia.

Art. 11. TELEGRAMAS DE Y PARA EL EXTERIOR.—*Ocho centavos oro* por cada palabra en las líneas declaradas nacionales por ley de 1875.

Art. 12. Los TELEGRAMAS PARA LA PRENSA que contengan noticias de interés público, y los PARA LAS BOLSAS DE COMERCIO Y CENTROS COMERCIALES, tendrán un *cincuenta por ciento* de rebaja sobre la tarifa ordinaria.

Las agencias de noticias, aun cuando expidan ó reciban noticias de interés general, no gozarán de esta rebaja.

Art. 13. Los TELEGRAMAS URBANOS, pagarán la *mitad de la tarifa ordinaria*.

Art. 14. A los efectos de la aplicación de la presente tarifa, considéranse tantos despachos distintos como centenas de palabras contengan.

Disposiciones generales

Art. 15. La tarifa de la correspondencia postal y telegráfica para el exterior, así como todas las relaciones de los servicios de ambos ramos, serán regidas por los tratados internacionales que ha subscripto la República Argentina.

Art. 16. Las cartas, sobres, tarjetas y memorandums, se expedirán por su valor escrito, cobrándose además el valor de la especie.

Art. 17. Corresponde el franqueo de tarjeta postal, á las piezas de esta clase de un peso máximo de cinco gramos, que lleven la respectiva inscripción de «carte postale» ó su traducción, y se envíen al descubierto ó resguardadas dentro de sobre abierto y transparente, á cuyo través puedan leerse fácilmente las indicaciones relativas á su destino. El anverso de las tarjetas puede contener, además de las precedentes indicaciones, el nombre y domicilio del remitente y avisos ó viñetas que no afecten la claridad de la dirección y de los sellos de correos.

El reverso de las mismas está destinado exclusivamente á la correspondencia manuscrita ó á máquina, y á la impresión de avisos, viñetas ó estampas. Sólo es permitido *agregar* á las tarjetas postales, una etiqueta ó rótulo con el nombre y dirección del destinatario, que no exceda de dos por cinco centímetros de tamaño.

Art. 18. Corresponde el franqueo de impreso á las tarjetas al descubierto cuyo peso no exceda de cinco gramos y que no lleven ó que no tengan borrada la inscripción de «carte postale» ó su traducción, y las cuales no contengan más escritura que la designación y domicilio del destinatario y remitente, aparte de los avisos, estampas ó viñetas que pueden imprimirse en su reverso.

Art. 19. Corresponde el franqueo de carta ordinaria á las tarjetas postales que por variación de peso, dimensión, inscripción, cubierta, contenido, ó que por cualquier otro motivo no estén comprendidas en las calificaciones definidas por los artículos anteriores,

Art. 20. En las cajas con valor declarado únicamente se podrán expedir alhajas ú objetos preciosos, y su peso no excederá de un kilo.

Art. 21. Las encomiendas ordinarias no podrán contener carta ó notas con carácter de correspondencia actual y personal, permitiéndose solamente incluir en ellas la factura abierta.

Tampoco podrán contener alhajas ú objetos preciosos, billetes de banco, moneda de curso legal ó valores cualesquiera, al portador.

Igualmente se prohibe incluir en ellas materias explosivas, inflamables ó peligrosas, procediéndose á su detención en caso de contravención.

Toda infracción á lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, será penada con multa de diez á cien pesos moneda nacional. La infracción á lo dispuesto en el segundo, se penará con el pago del doble de los derechos que le correspondieran como cartas ó cajas con declaración de valor.

Art. 22. Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilogramos, y una dimensión máxima de sesenta centímetros de largo, no pudiendo exceder su volumen de veinte decímetros cúbicos.

Art. 23. Toda declaración fraudulenta de valores declarados se penará á beneficio de la administración de correos, en la forma siguiente:

1o Cuando se incluya en la correspondencia mayor suma de la declarada en la cubierta, el remitente abonará el décuplo de los derechos que correspondan á la diferencia entre el valor declarado y el realmente incluído.

2o Cuando se incluya en la correspondencia, menor suma que la declarada en la cubierta, el remitente pagará en efectivo la diferencia entre el valor declarado y el realmente incluído, antes de hacerse la entrega al destinatario.

3o Si no incluyese cantidad alguna el remitente, será obligado á pagar á la administración el importe total del valor declarado.

Art. 24. La responsabilidad del correo en el servicio de valores declarados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, alcanzará solamente hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, máximo de declaración de valor autorizado para cada envío.

Art. 25. Cuando el correo reembolse la pérdida de valores, se subrogará en los derechos del propietario por la suma reembolsada.

Art. 26 Ningún giro emitido por la admi-

nistración, podrá exceder de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 27. La pérdida de los giros imputable al correo, obliga á la administración á la restitución íntegra.

Art. 28. En caso de pérdida de una encomienda ordinaria, el correo abonará al remitente una indemnización fija de cinco pesos moneda nacional, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 29. En los casos en que la administración de correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de la suma correspondiente se hará de los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas y sin perjuicio de las acciones personales á que el hecho diere lugar.

Art. 30. Todas las empresas de vapores, ferrocarriles, mensajerías y demás transportes, están obligados á conducir gratuitamente las valijas de correspondencia y el personal que las custodia.

A este efecto, y de acuerdo con lo que en oportunidad reglamente la Dirección de Correos y Telégrafos, las empresas ferrocarrileras destinarán un coche donde se pueda efectuar el acomodo de todos los objetos de cuyo transporte se haga cargo el correo, y donde también se pueda hacer la clasificación de la correspondencia.

En los vapores se dispondrá, en iguales condiciones, de un camarote con espacio suficiente para los mismos fines.

En las mensajerías se destinará para lo mismo, un compartimento cerrado á satisfacción de la dirección general.

Art. 31. Las concesiones de privilegio de paquete á los vapores, serán nulas si no llevan expresa la anterior condición. Análogamente, las empresas de ferrocarriles que se establezcan en el país quedan sujetas á aquella obligación, aun cuando no esté expresa en las respectivas concesiones de construcción y explotación.

Art. 32. En la denominación de valijas de correspondencia, se comprenden todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la administracción de correos, así como los que envíe para atender á las necesidades del servicio postal y telegráfico.

Art. 33. Cualquier infracción á lo dispuesto en los artículos anteriores, se penará con una multa de cien á mil pesos moneda nacional, aplicada por la administración de correos, pudiendo los interesados reclamar de ella por la vía contenciosa ante la jurisdicción federal, dentro del término perenterio de diez días hábiles, pasados los cuales sin haberse ejercitado aquel derecho, la resolución de la administración se tendrá por consentida.

El procedimiento ante la justicia federal se substanciará con audiencia del reclamante y del procurador fiscal, y no se admitirá más de un alegato por cada parte. Igualmente se penará con multa de doscientos á mil pesos moneda nacional á todo telégrafo considerado nacional por ley de 1875 (capítulo I, artículo 2o) que infringiera las disposiciones de la presente.

Art.. 34. Los telegramas en idioma extranjero sólo podrán ser escritos en italiano, francés, inglés, alemán, portugués y latín.

Art. 35. Todas las administraciones y empresas de telégrafos, establecidas en la República, comprendidas en la ley de Octubre de 1875 (Capítulo I, artículo 2o) habilitadas para el servicio público, quedan obligadas á dar curso por sus líneas á los telegramas internacionales, rigiéndose su transmisión, aplicación de tasas y demás circunstancias relacionadas con este servicio, por las disposiciones de la convención de San Petersburgo, revisión de Londres y de la presente ley.

Art. 36. Los telégrafos establecidos en la República, no podrán cobrar al público mayor ni menor tarifa que la comunicada á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 37. La tasa establecida por el artículo 11, para los despachos procedentes ó destinados al exterior, será percibida íntegra por el telégrafo nacional, cuando los despachos cursen por sus líneas.

Se prorrateará por partes iguales cuando intervengan en su transmisión las empresas de la convención telegráfica argentina, ó algunas de las establecidas en el país y cuyas líneas no se extiendan fuera de los límites de la República.

Art. 38. Las empresas que actualmente tienen telégrafo al exterior, no podrán darle curso á ningún telegrama que proceda de otras empresas establecidas en el país, sino le fuera presentado el despacho por el telégrafo de la nación; y en los telegramas que procedan del exterior, será obligatorio servirse del telégrafo nacional, cuando aquéllas, por sus líneas propias, no puedan hacerlos llegar á su destino.

Art. 39. En el servicio internacional, la aplicación de las tarifas para las distintas categorías debe hacerse como sigue:

1o URGENTE: el triple de tarifa ordinaria.

2o RECOMENDADOS: el importe de diez palabras.

3o COLACIONADOS: la cuarta parte sobre el valor del mismo despacho.

4o MÚLTIPLES: diez centavos oro por cada copia.

Art. 40. El servicio telegráfico no puede hacerse sino por el Telégrafo Nacional ó por las líneas de empresas autorizadas expresamente por ley ó decreto del Poder Ejecutivo para verificarlo, y en ningún caso por las empresas establecidas para hacer servicio telefónico, ya sea en forma de telegrama ó de parte telefónico.

Art. 41. Solamente podrán servirse sin cargo, del telégrafo nacional:

1o El Presidente la República y los Ministros del Poder Ejecutivo nacional, para asuntos de servicio público;

2o Los presidentes de la suprema corte de justicia de la nación y ambas cámaras del congreso, y los jueces federales, con los mismos fines del servicio público.

3o Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerden esta franquicia.

4o Las personas que respondan á despachos dirigidos por los funcionarios mencionados.

5o Los gobernadores de provincias y territorios federales, en sus relaciones con losp oderes públicos de la nación.

Art. 42. En las combinaciones del telégrafo nacional con otras líneas, regirán los acuerdos celebrados al efecto, pero deberán sujetarse para el servicio internacional á la base de una tarifa de cinco centavos oro por palabra, en el caso de que el telégrafo nacional sea línea de tránsito.

Art. 43. La presente ley regirá desde el 1o de Enero de 1906.

Art. 44. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA,	ANGEL SASTRE,
Adolfo J. Labougle.	*A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado	Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Exoneración de impuesto territorial á la Iglesia de las Victorias y Convento.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Resultando de estas actuaciones comprobado que las propiedades situadas en la calle de Paraguay no 1204 y Libertad no 870, de esta capital, por las que se solicita exoneración de impuesto territorial correspondiente al presente año, se hallan ocupadas por la Iglesia de las Victorias y convento que sirve de morada á los capellanes de la institución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o, Inciso B. de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se le autorice para efectuar en sus libros de contabilidad, el descargo de la cantidad de trescientos ochenta pesos moneda nacional, que adeuda en concepto de multa é impuesto sobre vinos, el ex contribuyente don Esteban Marasso, en virtud de haber desaparecido del domicilio que tenía constituído y no dar con su actual paradero, no obstante las diligencias que como último recurso ha llevado á cabo la Policía de la Capital; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización qne se solicita, comuníquese, y pase á la Contaduría General á fin de que forme el cargo respectivo contra el deudor antes citado.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos, Internos solicita autorización para proceder al descargo en sus libros de la cantidad de ciento cuarenta pesos doce centavos moneda nacional, que don Fructuoso Ollo adeuda por multa é impuestos sobre vinos, fundando su pedido en que, no obstante las diligencias que ha llevado á cabo, como asimismo la Policía de la Provincia de Buenos Aires, han resultado infructuosas para dar con el paradero del ex contribuyente; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para efectuar el descargo que solicita.

Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para la formación del cargo correspondiente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se le autorice para efectuar en sus libros el descargo de la suma de quinientos cuatro pesos moneda nacional que por impuestos sobre la cantidad de 3.600 litros de bebida artificial, adeuda el ex-contribuyente don Andrés Molina, en mérito de la desaparición de éste y haberse agotado los medios para dar con su actual paradero;

Resultando de estos obrados comprobadas las causales aducidas por la Administración, y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita, comuníquese y pase á Contaduría General á fin de que forme el cargo contra quien corresponde.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Nombrando un miembro del Directorio de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional, y venciendo el 20 del corriente el término para que fué nombrado miembro del Directorio de la Caja de Conversión el señor Félix Armesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase miembro del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de la ley, al Señor Félix Armesto.

Artículo 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y resérvese para darse cuenta oportunamente al Honorable Senado de la Nación.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Auxiliar 1o de Resguardos en reemplazo de don José Cavallito, que queda separado, á don Eulogio Ojeda.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don José A. Terry.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. comunicándole, para los efectos que correspondan, que con fecha 9 de Noviembre próximo pasado ha sido dado de alta, como maquinista 2o, en reemplazo de Luis Lotta, el ciudadano Juan Gabelli.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Aprobado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, al Vista de la Aduana de la Capital, don Adolfo Bullrich, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia al Subcontador de la misma don Juan Carlos Nosiglia, y en vez de éste á don Ricardo O. Staub.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Funciones acordadas al Secretario de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

Visto lo pedido por la Caja de Conversión y lo informado por la Casa de Moneda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Caja de Conversión para delegar en el Secretario la función que el artículo 12 de su reglamento interno confiere á uno de los directores, quedando entretanto en suspenso la mencionada disposición.

Art. 2o Comuníquese etc., y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XI

Denegando un pedido de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.

Excmo. Señor:

No existe ni puede existir ley que prohiba á los empleados de la nación, contraer deudas particulares y que afecten sus bienes propios: esto no ofende la moral ni el orden público, ni perjudica á terceros.

En tal concepto, no puede prohibirse ni menos hacerse objeto de pena, el embargo de los bienes privados de esos empleados por deudas contraídas, lo que la ley autoriza en parte y circunstancias determinadas.

Hacerlo, como en el caso lo hace la proyectada ordenanza de la Caja de Conversión, es ir contra la ley misma (artículos 258 y 261 del Código de Procedimientos) y contra la Constitución (artículo 19).

Por otra parte, los empleados de la mencionada repartición son empleados de administración incluídos en el Presupuesto General, y por ende, deben ser admitidos y mantenidos en sus puestos sin otra condición que la idoneidad, la que no debe ni puede considerarse como perdida, por el hecho de tener una deuda ó un embargo de su sueldo, siempre que sus condiciones morales é intelectuales respondan y continúen respondiendo á las funciones y responsabilidades que le son propias (artículo 16 de la Constitución).

Y así, si la Caja de Conversión encuentra que sus empleados son personas incapaces de las funciones y responsabilidades que puedan tener, á ella incumbe promover su remoción en la forma ordinaria y dentro del orden administrativo correspondiente, pero nunca por medio de ordenanzas que la ley no admite y que la Constitución repugna.

Estas consideraciones y las concordantes de la Contaduría General, me inclinan á creer que V. E. no debe aprobar la ordenanza propuesta, haciéndolo así saber á la Caja de Conversión, si así lo encuentra V. E. por conveniente.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

De conformidad con las consideraciones aducidas en el precedente informe de la Contaduría General, y con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Caja de Conversión que no es posible aprobar su proyecto de ordenanza sobre levantamiento de embargos por parte del personal de ese establecimiento, y fecho archívese, previa inserción en el Boletín Oficial.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres paquetes conteniendo instrumentos topográficos, óptica, etc., venidos en el vapor «Magellán», y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Guerra, se destinan al servicio de la Escuela Superior de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Venta de cemento

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Dirks, Dates y Van Hatten, pidiendo autorización para vender cuarenta y seis mil trescientos cuarenta kilos de cemento, que introdujeron libre de derecho con destino á las obras del Puerto Militar, y á mérito de no tener ya empleo que darle al referido material; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que puede accederse á lo pedido, previo pago de los derechos respectivos,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado, debiendo aforase, liquidarse y cobrarse los derechos que al Fisco correspondan, por la Aduana de Bahía Blanca.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos, donde pasará el presente, dispondrá que se practiquen las anotaciones del caso en la cuenta corriente que se les lleva á los solicitantes.

J. A. TERRY.

XIV

Sobre despacho de materiales y maquinarias de luz eléctrica, para la Municipalidad de Esperanza (Santa Fe).

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Visto que la Intendencia Municipal de Esperanza, provincia de Santa Fe, se presenta pidiendo se autorice al Administrador de la Aduana respectiva, para el despacho, libre de derechos, de los materiales que vienen del extranjero con destino á la instalación de luz eléctrica de esa ciudad, y á que se refiere la ley últimamente sancionada; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

Y CONSIDERANDO:

Que si bien la ley no 4848 de 11 de Octubre ppdo., concede á la Municipalidad recurrente exoneración de derechos de importación hasta la suma de $ oro 10.000 por los materiales y maquinarias que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de la localidad, corresponde que en cada caso de introducción se solicite de este Ministerio, con determinación de materiales y vapor que los conduce,

SE RESUELVE:

Con la nota acordada, remítase copia legalizada de esta resolución á la Intendencia Municipal de Esperanza, y fecho pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su archivo.

J. A. TERRY.

XV

Revocando un fallo dictado por la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores Segundo Fernández y Compañía, del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de volumen encontrada por el Guardaalmacén que verificó la medición de una partida de 41 cajones muñecas, pertenecientes al despacho no 90.857; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se trata de una falsa manifestación que las Ordenanzas de Aduana penan, es

de observarse que, como en reiterados casos análogos se ha establecido, desde que la ley de almacenaje y eslingaje en vigor, comete al Vista despachante la obligación de establecer las aristas de las mercaderías que deben abonar los impuestos por el volumen, hay equidad en eximir de pena á los interesados,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Visto que la sociedad anónima «Frigorífico Argentino» solicita permiso para transferir al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, dos mil quince piezas madera de pino de tea sin cepillar, con tres mil setecientos sesenta metros cuadrados; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que dado lo dispuesto en la ley nº 2861 y decreto de 30 de Septiembre de 1904, sobre introducción de materiales férreos, puede deferirse á lo pedido previas las anotaciones del caso,

SE RESUELVE:

Concédese la operación solicitada, debiendo intervenir la Aduana de la Capital y en su oportunidad formularse por la Contaduría de la misma, el descargo correspondiente de la cuenta que lleva al Frigorífico Argentino.

Una vez verificada la operación y con las constancias debidas, remítase lo actuado á la Contaduría General á fin de que practique las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Permitiendo donar materiales de viabilidad, previa caución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Vista la solicitud que precede del Director General de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, pidiendo autorización para ceder libre de derechos á la compañía anónima del tranvía á vapor de Rafaela, los materiales que detalla, con destino á la construcción de prolongación de su línea; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que dados los fines que se persiguen puede deferirse á lo pedido, previa caución de los derechos respectivos hasta tanto se justifique el empleo del material de la referencia,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía Francesa del Ferrocarril de Santa Fe, con la intervención de la Aduana de dicha ciudad, el permiso pedido para ceder á la compañía anónima del tranvía á vapor de Rafaela:

5.500 rieles con 970.000 kilos,
11.000 eclisas con 42.000 »
88.000 tirafondos con 34.000 kilos,
22.000 bulones con 7.500 kilos,
22.000 arandelas con 600 »
5 cambios de vía con 12.500 kilos.

La Aduana de Santa Fe exigirá á la compañía anónima del tranvía á vapor de Rafaela, firme letras en caución á ciento ochenta días vista, por el importe de los derechos que al Fisco corresponden, letras que serán canceladas si se justifica dentro de ese plazo, haberse empleado el material de la referencia en obras de viabilidad, ó en su defecto hacerse efectivo el cobro.

Una vez verificada la operación, se devolverá lo actuado con las constancias del caso á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones respectivas por la oficina inspectora de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Disponiendo que un Inspector de Aduana, entienda en un sumario de la Receptoría de Barranqueras.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Vistas estas actuaciones, y teniendo en cuenta que si bien el actual Receptor de Barranqueras es denunciante de la infracción que se asevera ha cometido el Sr. Lagrand (importación por el vapor «Saturno» en concepto de encomienda, de 6 cajones conteniendo comestibles), el sumario no ha sido instruído por dicho funcionario sino por su antecesor, pues la denuncia la formuló cuando era empleado subalterno, por lo que procede en virtud de lo resuelto en 16 de Mayo de 1903, se designe quién ha de juzgar la causa,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que disponga que uno de los Inspectores de Aduana entienda en este asunto.

J. A. TERRY.

XIX

Aforo de tierra oxidada

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Nueva de Gas Buenos Aires, Lda., pidiendo se establezca en el arancel aduanero una nueva partida para la tierra oxidada que introduce con destino á la purificación del gas de alumbrado, basándose para ello, como lo comprueba con la manufactura acompañada, en que el precio del artículo es muy inferior al aforo de la partida 2866 de la tarifa de avalúos,

SE RESUELVE:

Tómese nota por la comisión que estudia las reformas á introducir en el Arancel Aduanero en vigor, y fecho archívese.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando un contrato para racionamiento de presos

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre el Gobernador del Territorio Nacional del Chubut y don Luis Costa, para suministrar el racionamiento durante el año 1906, á los empleados y presos judiciales de la cárcel de dicho territorio; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado con fecha ocho de Noviembre ppdo., entre el Gobernador del Territorio del Chubut y don Luis Costa, por el cual este último se obliga á suministrar el racionamiento á los empleados y presos judiciales de la cárcel del mismo Territorio, durante el año 1906, al precio de cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 0.57) por cada ración diaria de empleados, y cuarenta y siete centavos de igual moneda ($ 0.47) por cada ración diaria de presos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Gobernador del Chubut á fin de que reduzca á escritura pública el contrato de la referencia, exigiendo al contratista señor Costa, la garantía prudencial á que se refiere la cláusula 2ª del art. 1º del decreto de 3 de Agosto de 1893, y haciendo constar la cláusula 7ª del mismo artículo del citado decreto.

QUINTANA. — J. V. GONZÁLEZ. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — A. F. ORMA.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando á la Facultad de Agronomía y Veterinaria, para comprar vacas lecheras.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Vista la precedente nota del Decanato de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, en la cual solicita autorización para adquirir cien vacas lecheras destinadas á servir de plantel á la lechería modelo que se establecerá en la Escuela Práctica de Santa Catalina; y resultando de los informes producidos, que las que se propone en venta reunen las condiciones exigidas para ese propósito, y son en su mayoría animales mestizos Durham y en menor número holandeses, seleccionados, en buen estado de salud y carneo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Decanato de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, para comprar al señor A. Correa Bustos cien vacas lecheras al precio de ($ 105) *ciento cinco* pesos moneda nacional cada vaca, con su cría, ó sea por el total de *diez mil quinientos* pesos moneda nacional, bajo la condición de cambiar todo animal que no resultara de buena clase y apto para los fines á que se le destina.

Art. 2º El gasto autorizado por el presente acuerdo. será oportunamente imputado á la ley. nº 4699 de 25 de Septiembre ppdo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA. — J. V. GONZÁLEZ. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — D. M. TORINO. — A. F. ORMA.

II

Desestimando una jubilación

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en que la maestra de instrucción primaria, doña Jacinta Cabal, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la ley nº 4870, sólo concede el derecho de jubilación al maestro de instrucción primaria que haya desempeñado sus funciones durante veinticinco años sin interrupción, caso en que no se encuentra la recurrente, que ha comprobado únicamente veinte años, un mes y ocho días de servicios,

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por la maestra de instrucción primaria doña Jacinta Cabal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley nº 4349, se sirva prestarle su aprobación. — J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza*, secretario,

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Vista la precedente resolución; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo prescripto por el art. 57 de la ley nº 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación de la Preceptora de la Escuela nº 2 del Concejo Escolar 8º de la capital, señora Jacinta Cabal.

2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada, y vuelva este expediente, á sus efectos, á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Reconociendo un título de Ingeniero Naval

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.

Vista la presente solicitud y el informe que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase el título de Ingeniero Naval expedido con fecha 6 de Noviembre de 1902 por la Universidad de Glasgow á favor del Alférez de Navío Don Manuel Bianchi, debiendo pasar del Cuerpo General de la Armada al Cuerpo de Ingenieros, en la categoría de Ingeniero Naval

Art. 2º Habiendo acreditado por los certificados que acompaña de los establecimientos en que practicó, hallarse comprendido en las disposiciones de los artículos 34 y 35, título II de la Ley Orgánica de la Armada, asciéndesele al empleo de Ingeniero Naval de 1ª clase.

Art. 3º Extiéndasele la patente correspondiente comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Ascendiendo á un Capitán de Fragata

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.

Habiendo prestado en la fecha el Honorable Senado de la Nación, el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para promover al empleo de Capitán de Navío al Capitán de Fragata don Guillermo Scott, que se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Capitán de Navío, al Capitán de Fragata don Guillermo Scott.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, dése á conocer en la Orden General, comuníquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Confirmando en su puesto á un juez de instrucción

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el puesto de Juez de Instrucción de la Armada, al Capitán de Fragata (retirado) don Eduardo Lan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Confirmando en su puesto al Presidente del Consejo de Guerra Permanente.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el puesto de Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa de la Armada, al Capitán de Navío (retirado) don Diego Laure.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la Oficina Meteorológica, para tomar personal.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Vista la nota que precede, de la Oficina Meteorológica, en que se pide el nombramiento del personal para las estaciones Meteorológica y Magnética de las Islas Orcadas Wandel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina Meteorológica para tomar el siguiente personal para las dos estaciones, Meteorológica y Magnética, de las Islas Orcadas y Wandel:

Dos Jefes, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) c/u.

Dos Ayudante de primera, con doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) c/u.

Dos Ayudantes de segunda, con ciento ochenta pesos ($ 180 m/n) c/u.

Dos cocineros, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) c/u.

Art. 2º Estos gastos se imputarán al Anexo H, inciso 1º, ítem 10 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación para obras de reparación en las caballerizas de la Presidencia de la República.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Visto el resultado de la licitación á que se ha llamado en virtud de lo dispuesto por decreto de 30 de Octubre último, para la adjudicación de las obras de reparación necesarias en el local de las cocheras y caballerizas de la Presidencia,

Y CONSIDERANDO:

Que de las siete propuestas presentadas, es la más económica y ventajosa la del señor Nicolás Bazzalo, que ofrece llevar á cabo las obras con un 22 o/o de rebaja del importe del presupuesto oficial; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar el día 7 del actual, para la adjudicación de las obras de reparación en el local de las cocheras y caballerizas de la Presidencia, á que se refiere el decreto de 30 de Octubre ppdo., y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por don Nicolás Bazzalo, quien se compromete á llevar á cabo las obras por la suma de ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 8.949,09 m/n), en la que se halla incluida la cantidad calculada para gastos imprevistos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

II

Disponiendo se ordene al F. C. Central Argentino proceda á balastar una parte de la vía.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, y resultando que las vías del Ferrocarril Central Argentino entre Retiro y Empalme Pacífico, se hallan en condiciones tales que ofrecen peligro para el tráfico,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á notificar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, que dentro del término de un mes deberá balastar de piedra la parte de vía á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos, á la mencionada Dirección.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Autorizando adquisición de materiales

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión del material metálico requerido para las obras del Refugio destinado á oficina de correos en «Las Cuevas» cuya construcción por administración fué autorizada por decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 18 de Agosto ppdo., siendo la más ventajosa las de los señores Rezzonico, Ottonello y Cía.; y atento lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir el material de que se trata en la casa de Rezzonico, Ottonello y Cía., por la suma total de dos mil trescientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 2.378,73 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra que origina la adquisición, imputándose al anexo K, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando obras de provisión de agua en la estación Maimará.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Inspección del Ferrocarril á Bolivia solicita se le autorice para cambiar el sistema de dotación de agua á la estación Maimará, como se ha efectuado ya en otras estaciones de la misma línea, instalando cañerías en lugar de construir los pozos que el contrato establece, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema propuesto representará ventajas y economías para el tráfico y la explotación;

Que es equitativo el contrato celebrado ad referéndum entre el Inspector de las obras del mencionado ferrocarril y don Benito Sánchez, por el que cede el derecho de construir en su propiedad una toma de agua; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución del sistema aprobado para la provisión de agua á la estación «Maimará» de la prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia, por el que propone la Inspección de las obras.

Art. 2º Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la citada Inspección y don Benito Sánchez, por el cual éste cede el derecho de construir en su propiedad una toma de agua, mediante la obligación por parte del Gobierno, de colocarle una cañería para su uso exclusivo.

Art. 3º El gasto de dos mil trescientos cuarenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos oro sellado ($ 2343.58 o/s) que representa las obras de que se trata, se imputará al anexo K, ítem 1 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Autorizando el ensanche de una mesa giratoria en la estación San Juan del F. C. de Serrezuela.

Exp. 10. 018 F.905.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.

Habiendo necesidad de ensanchar la mesa giratoria existente en la estación San Juan del F. C. de Serrezuela á este último punto, por exigirlo así las dimensiones de las locomotoras; y atento lo manifestado en el informe que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el ensanche de la mesa giratoria á que se ha hecho referencia, hasta 17' 30 ms, y apruébase el mayor gasto de dos mil ciento trece pesos con diez y seis centavos oro sellado ($ 2.113'16 o/s) que esta modificación representa.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del ramal de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus afectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para practicar obras

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir un galpón para cereales y un desvío muerto, prolongar la vía auxiliar existente en su estación Julio Roca, y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las obras proyectadas.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Nota de las mejoras introducidas en los horarios de ferrocarriles

Exp. 013171-F-1905.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, doctor don Adolfo F. Orma.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que en los nuevos horarios en vigencia desde el 1º del corriente, se han conseguido las siguientes mejoras:

FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO.—*Tren rápido* de Rosario á Córdoba los martes, jueves y sábdos, saliendo áa las 8,55 p. m. y llegando 6.15 a. m. del siguiente día; estos trenes pueden tener coincidencia con los trenes del Ferrocarril Córdoba y Nor Oeste para las sierras de Córdoba, y los martes y sábados desde Buenos Aires con el *rápido* de combinación del Buenos Aires y Rosario hasta el Rosario, tres trenes en combinación con los rápidos de Río Segundo á Alta Gracia —uno desde Córdoba los domingos en combinación con éstos.

De regreso de Córdoba á Rosario, rápidos con la combinación de Alta Gracia los días miércoles viernes y domingos, siguiendo lunes y jueves por el rápido del Buenos Aires y Rosario llegando á Retiro á las 2.25 p. m.

Tren local entre Peirano y Rosario.—Martes, jueves y sábados, regreso los mismos días á la tarde.

Tren mixto á Córdoba 10' más rápido hasta Villa María para facilitar la combinación por el Andino y Gran Oeste y Rosario con las provincias de Cuyo y Chile.

En la mayoría de los trenes locales de los ramales, se ha aumentado la velocidad.

FERROCARRIL BUENOS AIRES Y ROSARIO.—*Tren rápido* á Tucumán, los viernes 7.45 a. m. llegando á ésa en la mañana siguiente á las 10 a. m. y regresando de Tucumán á las 7 p. m. los lunes para llegar á Buenos Aires al día siguiente á las 9.10 p. m.

Tren rápido de combinación con Central Argentino á Córdoba por vía Rosario, saliendo martes y sábados á las 2 p. m., llegando á Rosario á las 8.38 p. m. Central Argentino, siguiendo á Córdoba y efectuando los regresos los lunes y jueves á las 7.48 a. m., después de la llegada del tren de combinación de Córdoba, llegando á Retiro á las 2.25 p. m.

Tren nocturno de Rosario á Buenos Aires se aumenta la velocidad en 15' llegando 6.50 en vez de 7.50 am.

Tren mixto de Rosario á Gálvez, llegará 15' menos.

Tren rápido á Río Cuarto los viernes, sale 9.30 p. m. por Gentral Argentino vía Pergamino á San Urbano, llegando á destino á las 2.5 p. m., el regreso por el mismo ramal los domingos á la 1.35 p. m., llegando á Retiro á las 7 a. m.

Tren pasajeros á Rufino los martes á las 9.30 p. m. Retiro Central Argentino acoplado al nocturno á Rosario por Melincué y Venado Tuerto, llegando 10.5' a. m., efectuando los regresos los miércoles á las 5.15 p. m. por el mismo rumbo.

Los domingos correrá un tren de Venado Tuerto á Rufino, saliendo á las 5 p. m.

Trenes locales entre Rosario Central Argentino-Estación Buenos Aires y Rosario á Sarratea-San Lorenzo y Cerana-1 tren ida y vuelta á Sarratea, tres ida y vuelta á San Lorenzo y un nocturno á las 12 hasta Cerana los domingos y fiestas.

Rápido entre Gálvez y Montero, en combinación con el nocturno de Buenos Aires los lunes á las 10.55 a. m., llegando á las 5.20 p. m., y regresando los mismos días á las 11.10 a. m., llegando á Gálvez 5.25 p. m.

FERROCARRIL CENTRAL NORTE.—*Locales* entre Tucumán y Tafí Viejo, uno de mañana y otro de tarde los días de trabajo ida y vuelta.

Los domingos y feriados correrá un tren de ida y vuelta á la tarde.

Tren mixto entre General Güemes y Salta los lunes, martes y Jueves llegando 50' más temprano y los demás días 10' teniendo la combinación con el mismo nº. 18 de Jujuy.—El tren de regreso correrá en 20' menos.

Trenes mixtos entre Jujuy y Güemes, correrán diariamente 15' más rápidos seis veces por semana.

Tren expreso en combinación con el Salta y Tucumán los lunes solamente, saliendo 9 a. m. y llegando 10.45 a. m.

De Jujuy á Purmamarca el Domingo 7 a. m., á 11. 5. Los miércoles y viernes 1 p. m. á 5.5 donde los pasajeros de Salta seguirán dos horas despues á su destino. *Los regresos* se efectuarán los lunes, saliendo 5 a. m. y llegando á las 8.30 combinando con el expreso á Tucumán y Buenos Aires. Los jueves y sábados saldrá 8 a. m., llegando 11.40 pudiendo seguir por el mixto de Jujuy á Güemes y Salta.

Perico á Ledesma tren mixto saldrá 11 a. m. llegando 2.40 p. m. correrá 25, más rápido. Regreso saldrá 5.15 a. m. siguiendo á Jujuy diariamente.

De Tucumán á San Cristóbal correrá todos los días en vez de lunes y viernes desde Suncho Corral—Regreso 8.35 p. m. en vez de 7.50 llegando 6.5 a. m. todos los días en vez de martes y sábados hasta Suncho Corral, acelerando la marcha en 50' teniendo coincidencia con todos los trenes del Ferrocarril Provincia de Santa Fe en vez de dos veces por semana.

Añatuya á Tintina correrá tres veces por semana en vez de dos, siendo tren mixto en vez de carga y el regreso lo mismo.

FERROCARRIL ANDINO correrá los martes jueves y sábados de *Villa María á Villa Mercedes* en vez de hasta Río Cuarto.—Correrá cuatro veces por semana un rápido, saliendo á las 2.10 p. m. de *Villa María y llegando á Villa-Mercedes* á las 8.30 en coincidencia con el tren internacional á Chile, los lunes miércoles y viernes, y el domingo con el ordinario á las provincias de Cuyo, y los viernes seguirá hasta Villa Dolores.

Regreso de Villa Mercedes á las 8.30 a. m. los martes, jueves y sábados, en coincidencia con el tren de las provincias de Cuyo, y el domingo con el de *Villa Dolores*, teniedo coincidencia en Villa María con el rápido de Córdoba.

De Villa Mercedes á Villa Dolores correrán diurnos en vez de noturnos, tres veces por semana, saliendo á las 7.20 a. m., en coincidencia con el de las provincias de Cuyo los martes y jueves, y el domingo con el internacional; el regreso los lunes, miércoles y viernes á las 8 a. m., llegando á las 5 p. m.

El tren 4 de *Villa Mercedes á Villa María* está en arreglos para que corra cuatro veces por semana, teniendo la coincidencia tres veces con el internacional de Chile y una con el de las provincias de Cuyo y con el mixto de Rosario á Córdoba.

FERROCARRIL BUENOS AIRES AL PACÍFICO. —*Tren diurno* hasta Alberdi, correrá en treinta y ocho minutos menos y el regreso saldrá 9,55 a. m., llegando á las 5.25 p. m., es decir, una hora 15' más temprano, llegando con 35' más rápido sobre el horario actual.

Tren internacional tres veces por semana saldrá 8,10 a.m., llegando 8,40 p.m. á Villa Mercedes, es decir, en 12 horas 30 minutos; emplea 50' menos que el verano pasado.—*Regreso.* saldrá miércoles, vienes y domingos de *Villa Mercedes* á las 7 a. m., llegando 6,50 p.m. en 11,50 con 50' sobre el horario del verano pasado.

Rápido á las orovincias de Cuyo.—Correrá cuatro veces por semana, saliendo á la misma hora del internacional en vez de tres veces que corre actualmente y 30' más rápido.—*Regreso* cuatro veces por semana saliendo 6,45 a. m., y llegando 6,50 p.m. en 40' más rápido.

Nocturno.—Correrá diariamente hasta *Mackenna* menos domingos y miércoles; viernes y domingos seguirá á *Villa Mercedes* con el mismo horario actual, en vez de tres veces por semana como es actualmente, regresando los lunes, miércoles y viernes de *Villa Mercedes y de Mackenna* diariamente, menos los domingos, desde dicho punto.

Tren mixto Junín á Santa Isabel—llegará 2.30 p. m. una hora cuarenta y cinco minutos más temprano. *El nocturno* llegará á Santa Isabel 30' más temprano. *Regresos* el diurno saldrá media hora más temprano, llegando á Buenos Aires 1.15' más temprano.

Tren nocturno de Rufino á Italó y Buena Esperanza correrá los mismos días en 20' menos; los miércoles, viernes y domingos correrá hasta Italó en combinación con Retiro con 23' menos. *Regresos* saldrá de Buena Esperanza los miércoles, jueves y sábados á las 3.30' p. m. llegando á Rufino á las 9 p. m., es decir, 30' más rápido. *De Italó* saldrá lunes, miércoles y viernes más rápido.

Ramal Rufino á Villa María. Además de los nocturnos de Retiro, tres veces por semana, correrá un tren local de Santa Victoria á Villa María los martes, jueves y sábados, regresando los mismos días.

Línea Alberdi á Bunge.—correrá diurno los lunes, jueves y sábados, y nocturno los miércoles saliendo á las 4 25 a. m. y llegando á las 8 40.—*Regresos* los martes, jueves y domingos diurnos y jueves nocturnos, en combinación con los diurnos y nocturnos de y á Retiro.

Línea Laboulaye al Sud Oeste.—Correrá miércoles, viernes y domingos de Laboulaye á km. 103 un tren mixto, saliendo 8 30 a. m. y llegando 11 40. — *Regresos* lunes, miércoles y viernes saliendo 4 10 p. m. y llegando 7 20 en combinación con nocturnos de y á Retiro.

Línea Mackenna á Sampacho.—Saldrá un tren pasajeros á las 10 50 a. m. los martes, jueves y sábados, llegando 12 40 p. m. á km. 67 regresando los mismos días, saliendo 3 35 p. m. y llegando 5 p. m. en combinación con los nocturnos de y á Retiro.

Locales entre Retiro y arroyo Pinazo.—Correrán 27 trenes los días de trabajo, es decir, cuatro veces más que actualmente de ida y vuelta.—Los domingos y feriados correrán 28 trenes en vez de 24, como actualmente, los que correrán más rápidos.

Sección Bahía Blanca y Nor Oeste.—El tren 1. saldrá 6 a.m. los martes, jueves y sábados en vez de 8 a.m. lunes, miércoles y viernes, siguiendo hasta *Toay* en vez de *Acha*; debiendo llegar 5 p.m. para tener coincidencia con el tren 12 nocturno del Ferrocarril Oeste *regresando de Toay* los lunes, miércoles y viernes y siguiendo hasta Bahía Blanca. Un tren diurno los domingos de Bahía Blanca á Ucal regresando los lunes, llegando con tiempo suficiente los pasajeros para alcanzar los trenes del ferrocarril Sud.

FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES.—*Tren nocturno para los ramales Rancul y Meridiano V,* saldrá martes, jueves y sábados á las 8.5 p.m. en vez de lunes, miércoles y viernes á las 9.5 p.m.; el *regreso* se efectuará los días siguientes de Meridiano V á las 8.35 p.m. en vez de 7.25 y de Rancul á las 6.35 en vez de 5 p.m. y 30' más rápido.

El tren nocturno á Toay correrá diariamente menos domingos á la misma hora actual y 20' más rápido *regresando* diariamente menos lunes, saliendo 30' tarde y 30' más rápido.

El diurno entre Olascoaga y Timoté seguirá cuatro veces por semana hasta Meridiano V.

En los trenes locales se aumenta un tren de ida y vuelta á Luján; domingos y feriados saldrá otro de mañana regesando á las 8. 30 p. m.

Se aumentan igualmente tres trenes de ida y vuelta entre Once y Moreno.

FERROCARRIL CENTRAL DE CÓRDOBA.—*Sección Este.*—El tren diurno correrá en 5.30 en vez de 7. 30' llegando á San Francisco á las 12.30 p. m. en vez de las 4 p. m., y siendo de pasajeros en vez de mixto; el regreso lo efectuará á las 12. 30 p. m. llegando á Alta Córdoba á las 6 p. m., es decir, en 5.30 en vez de 8 horas.

Trenes locales.—Se correrá entre Córdoba y Sarmiento los días domingos.

FERROCARRIL SUD.—*Tren diurno á Tandil* saldrá á las 7 a. m. en vez de 6.30 llevando diariamente la parte de Mar del Plata en vez de cinco veces, corriente 35' más rápido. *Regreso* saldrá de Tandil 8.45 a. m. y llega 6 p. m. Una hora más rápido.

Tren Las Flores vía Altamirano saldrá diariamente á las 6.30 a. m.

Nocturno á Tandil saldrá diariamente 7.50 p. m. en vez de 8, y los lunes llevará la parte de Mar del Plata.

Nocturno rápido por vía Altamirano Las Flores, Rauch y Tandil á Bahía Blanca, saldrá á las 8.50 p. m. diariamente, llegando á su destino á las 3 p. m. en vez de 8 p. m. y 4 p.m. Respectivamente por vía Dolores cuatro veces por semana corriendo en 18.10 en vez de 20 horas.

El regreso por el mismo rumbo á las 12.30 p. m. en vez de 10.40 a. m. llegando 6.40 a. m. á Constitución, en vez de 7.25 a. m., por Dolores, es decir en 18.10 como á la ida.

Tren de tarde á Dolores.—Correrá diariamente en vez de tres veces por semana, haciendo el trayecto 10' más rápido.

Tren á Ferrari los días de trabajo ida y vuelta, los domingos y feriados, saldrá 9. 25 a. m. y regresará 12. 15 p. m.

Tren nocturno á Mar del Plata, diariamente menos domingos en vez de cuatro veces por semana como el verano pasado, á las 10 p. m. y regresando diariamente menos sábados en vez de cuatro veces como el verano pasado á las 9.45 p. m. en vez de 10 p. m.

Tren diurno á Alvear, Navarro y Bolívar á la misma hora que actualmente, llegando 1. 20 p. m.—10.40 a. m.—y 2.55 p. m. en vez de 2.10, 10.55 y 3.20, y los lunes, miércoles y viernes *seguirá hasta Guaminí.*—El regreso de este punto, los martes, jueves y sábados á las 7.30 a. m. en vez de 6 y diariamente de los demás á las 10.45 a.m. 3.5 p.m. y 12.35 p.m. en vez de 9.33, 2.10 y 11 a.m. llegando á Constitución á las 6.30 p.m., es decir, una hora y doce minutos más rápido.

Tren de tarde á Lobos.—Saldrá 4.55 p. m., en vez de 5.10 y cuatro veces por semana seguirá á Saladillo en vez de tres, llegando 15' más rápido.—Al regreso saldrá las mismas veces de Saladillo á las 5.30 a. m. en vez de 5.5 llegando á la misma hora que actualmente, es decir, 30' más rápido.

Nocturno á Bahía Blanca vía Pringles diariamente á las 7 p. m. en vez de 6.45, en vez de cuatro veces por semana, llegando á la misma hora que el verano pasado. El regreso á las 6 p. m. diariamente en lugar de 5.45 y cuatro veces por semana.

Diurno rápido á Bahía Blanca y Neuquen por vía Pringles—los jueves á las 7.55 a. m., llegando á Bahía Blanca á las 7.40 p. m. siguiendo á Neuquen á las 8.15 p. m. Regresa los domingos á las 6 p. m. llegando á Bahía Blanca á las 6 a. m. los lunes, saliendo 7.15 y llegando á Constitución á las 7.15 p. m.

El tren diurno á Olavarría saldrá 7.55 a. m. en vez de 7.15 y seguirá hasta Coronel Suárez llegando 7.20 p. m.; al regreso saldrá de Coronel Suárez á las 6 a. m. llegando 5.35 en vez de 5.45 á Olavarría.

El tren de regreso del nocturno á Bahía Blanca vía La Madrid.—saldrá 1.35 p. m. en lugar de 1.45 y llegando 6.15 a. m. en vez de 6.50, es decir, 25' más rápido, todos los días en vez de tres veces por semana como el verano pasado.

Tren de tarde á General Belgrano correrá cuatro veces por semana, en lugar de tres.

Trenes de Las Flores á Tandil los domingos ida y vuelta.

Nocturnos á Saavedra vía 25 de Mayo, diariamente menos domingos, saliendo 8.20 p. m. en lugar de tres veces por semana, á las 7.5; el regreso diariamente menos sábados.

Tren de Bahía Blanca á Río Colorado los miércoles ida y vuelta; los domingos correrán dos trenes de ida y vuelta á Médanos en vez de cuatro trenes.

Tren entre Casa Amarilla y La Plata. Se pone un tren á la 1.40 p. m. y otro de regreso á la 1 p. m. en una hora y diez y seis minutos.

Trenes entre La Plata y Atalaya. diariamente uno de mañana y otro de tarde y de regreso, en vez de cuatro veces por semana de tarde.

Trenes entre Pereyra y Ensenada. Correrá uno á la tarde.

Los locales entre Casa Amarilla y Quilmes se han aumentado cuatro trenes y á *Berazategui* uno de ida y vuelta. A *Villa Elisa* dos.

Entre Plaza Constitución y La Plata el tren de regreso de las 10.55 a. m., se modifica saliendo 10.20 y corriendo 5' más rápido. El tren de 7 p. m. correrá 10' más rápido.

Entre las estaciones Temperley y Florencio Varela correrá un coche motor cuatro veces de ida y vuelta en combinación con los locales de Plaza y Burzaco y viceversa, y dos seguirán hasta Villa Elisa combinando con los trenes de Casa Amarilla á La Plata y vuelta.

Entre Temperley, Monte Grande y Tristán Suárez se hará el servicio con otro coche motor, en las mismas condiciones que el anterior.

FERROCARRIL TRASANDINO ARGENTINO.—Correrá tres veces por semana, el *tren internacional* y cuatro hasta Las Cuevas.

FERROCARRIL GRAN OESTE ARGENTINO.—Correrá tres veces por semana el *tren internacional* y cuatro el tren á las provincias de Cuyo, es decir, habrá tren á Mendoza diariamente.

TRANVÍA RURAL Á VAPOR.—*El tren de pasajeros á Zárate* saldrá á las 5 y 10 p. m. y llega á las 8 y 19 en lugar de 4 y 20 y 7,35 como actualmente, corriendo 6' más rápido.

Entre Empalme Lacroze y Giles correrá diariamente un tren de pasajeros.

El Mixto de Zárate, saldrá 45' más tarde, llegando en el mismo tiempo.

Trenes urbanos á Villa Devoto y San Martín, se aumentan dos trenes.

FERROCARRIL SUD—Tren rápido de Casa Amarilla á La Plata 1 y 40 p. m., llegando á las 2,45 p. m., 1,5'.—Regreso La Plata á Constitución 4,45 p. m., llegando 6,5 p. m. 1,10':—Tren local á la 1.10 p. m. hasta Villa Elisa.

FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES.—Tren nocturno entre Olascoaga y Las Toscas domingos regresando los lunes en combinación con nocturno á Once.

FERROCARRIL ANDINO—Correrá un rápido los lunes, saliendo de Villa Mercedes 7 a.m. á Villa María llegando 1.30 p. m. llevando pasajeros de Cuyo para Córdoba.—Dios guarde á V. E.

A. Schneidewind.

—

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Publíquese y archívese.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial,* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 13 RECORDANDO EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905

Señor Habilitado.................................

Aun cuando la Contaduría General ha entendido siempre que los recibos que obran en las cuentas que Vd. rinde y que responden á adquisiciones de diversa naturaleza, han sido extendidos por personas debidamente autorizadas, cúmplele, sin embargo, recordarle por mi intermedio, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151 del Código de Comercio, los recibos á que se hace referencia y siempre que se hubieren extendido fuera del lugar donde se realizó la compra, deben ser necesariamente subscriptos por el principal, su factor ó legítimo apoderado constituído para cobrar.

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, Secretario. v 23-Diciembre.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

—

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	90 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas.....................	»	394 —
Por inscripciones en el registro de propiedades.....................	»	730 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones..........................	»	789 60
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	»	260 20
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	666 20
	$	2.930 —

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial.......................	$	263 10
Boletín Oficial.......................	»	55 —
Total.............	$	318 10

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 16 de Diciembre de 1905......................	252.973 45	111.308 31	7.214 95	118.523 26	88 50
Total recaudado en el mes corriente.	4.282.149 32	1.884.146 60	186.867 04	2.071.013 64	41.440 17
Id en igual período del año anterior.	3.493.077 49	1.536.976 58	119.730 45	1.656.707 03	33.503 96
Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1905............				414.306 61	7.936 21
Id id id id 1904....					
Total recaudado en el transcurso del año corriente.........	91.720.071 86	40.356.831 63	4.042.039 77	44.398.871 40	416.863'58
Id id en igual período del año anterior	81.898.543 47	36.034.744 38	4.342.519 86	40.377.264 24	381.077 16
Diferencia en favor de 1905.........				4.021.607 16	35.786 42
Id id de 1904.........					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1905

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Adelantos en cuenta corriente	936.147 38	19.549.163 49
Conversión		10.806.159 56
Créditos á cobrar...		266.656 08
Corresponsales en el exterior..................................	5.168.138 50	
Documentos descontados	210.285 06	128.927.753 52
Deudores en gestión...		1.152.326 37
Gastos generales...		2.805.720 77
Gastos judiciales...		36.796 11
Inmuebles		4.089.500 08
Intereses		773.388 22
Letras á recibir		1.024.270 80
Muebles y útiles...		505.167 85
Títulos Banco Nacional...		1.050.000 —
Caja { En Certificados de oro sellado...... $ 499.800 —		
Caja { » efectivo .... » 14.578.516 43	15.078.316 43	71.291.961 49
	21.392.887 37	242.278.864 34
PASIVO		
Capital...		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	500.000 —	
Comisiones y descuentos...	26.130 85	7.951.797 27
Conversión	4.754.889 38	
Depósitos á la vista y plazo fijo	2.228.109 30	149.963.974 02
Depósitos judiciales	356.413 08	28.712.419 79
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Fondo de conversión, Ley 3871...	11.210.545 81	
Ganancias y pérdidas...	194.465 22	396.309 82
Intereses...	69.899 37	
Letras á pagar...	1.500 —	
Sucursales «Operaciones pendientes»...	15.428 17	5.254.363 44
	21.392.887 37	242.278.864 34

RAMÓN SANTAMARINA
Presidente

Augusto J. Martin, Gerente. — *Julián J. Solveyra*, Secretario. — *Miguel Gambin*, Contador.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante la 2ª quincena de Noviembre de 1905

AFORO	FECHA DE LA ORDEN MES	DÍA	NÚMERO	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	CONSIGNATARIO	VAPOR	PAQUETE	Fecha de entrada al puerto AÑO	MES	DÍA	VALOR $ m/n
25 %	Nbre.	15	93.708	1	cajón	aparatos fotográficos.....	Sr. Ministro del Paraguay.......	Correo					40 00
25 %	»	14	s/n	2	»	resortes y cueros.........	Obras de Salubridad...........	Harmodius	3302	1905	Nbré	9	540 00
50 %	»	16	15	1	»	lavatorio................	Sr. Ministro de Alemania.......	Cap. Roca	1578	1904	Junio	13	
DE. 0.09 á 0.08k	»	17	s/n	2	barricas	azúcar..................	» » del Brasil..........	Thames	3248	1905	Obre.	29	128 80
25 %	»	17	99 6/20-3640/3	9	cajones	medidores...............	Obras de Salubridad...........	Cap. Ortegal	3438	»	Nbre.	12	1532 00
25 %	»	18	100 200 300 400	4	»	objetos de escuela........	Sr. Ministro de Alemania........	Pontos	3264	»	Obre.	30	280 00
25 %	»	20	s/n	2985	caños	caños..................	Obras de Salubridad............	Imperial Prince	3321	»	»	3	1850 00
á 0.15 k al 10%	»	21	»	8	cajones	maquinarias..............	Oficina de Movimiento del Puerto	Chaco	—	»	Nbre.	—	
DE. 0.10 á 0.20k	»	21	»	3	bultos	vino y aceite............	Legación de Italia..............	Savoia	3411	»	»	10	
25 %	»	21	»	1	cajón	objetivos para microscop.	Facultad de Medicina, Córdoba..	Bacania	(Resguardo				80 00
50 %	»	21	»	2	cajas	objetos de uso personal..	Sr. Ministro de Italia...........	Aragón		»	idem		100 00
5 %	»	21	»	1	caja	platería..................	» » de Austria Hungría	Magdalena		»	idem		569 00
50 %	»	21	288 y s/n	7	cajones	objetos de uso personal..	Sr. Luis F. de Oliveira César...	Amazone		»	idem		200 00
á 7 $ los 1000k	»	21	s/n	3.551 784	kilos	carbón...................	Obras de Salubridad............	Rynland		»	idem		8008 00
á 0.04 k al 25%	»	21	»	2.860	bolsas	aluminio ferric	» » »	Phoebe		»	idem		18267 22
50 %	»	21	970	1	cajón	objetos de uso personal..	Sr. Ministro de Chile............	Bosphore	3435	»	Nbre.	15	100 00
25 %	»	21	s/n	815	»	caños....................	Obras de Salubridad............	Eemland	(Resguardo)				3156 38
25 %	»	21	1390/2778	1.389	barricas	Cemento «Condor».........	» » »	Freiburg		»	idem		2300 00
DE. 0.30 á 0.30 L	»	21	1	1	casco	Whisky..................	Sr. Ministro de Inglaterra.......	Danube	3455	»	Nbre.	11	
á 0.15 k al 10%	»	22	5/6-10/17-18/19 7/9	15	cajones	piezas para máquinas....	Obras de Salubridad......	Rembrand	3220	»	Obre.	26	5500 00
50 %	»	23	2. 3.	2	»	vinos....................	Legación de Bolivia	Cordillere	—	»	Nbre.	—	
25 %	»	21	290	1	»	libros..................	Sr. Ministro de Países Bajos.....	Heinbug	3434	»	»	10	
5 %	»	24	1	1	casco	vino	» » » Suiza...........	Bosphore	3455	»	»	15	26 00
25 %	»	24	1	1	cajón	cuadro	» » » Alemania.......	Freiburg	3436	»	»	12	295 00
50 %	»	28	2	1	»	arts. de escritorio y ropas	» » » Inglaterra.	Clyde	3542	»	»	21	97 00
DE. 0.60 á 1.25k	»	28	s/n	1	»	cigarros	Legación de Países Bajos.......	Delfland	3490	»	»	16	

Alcaidía Principal, Diciembre 2 de 1905

F. Bourre

Vo. Bo. — *A. Giudice.*

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 271

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.

Imposición de una pena. — Condenas. — Edictos

Imposición de pena:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 del corriente, impone al conscripto José Silva, del Regimiento 4º de infantería de línea, la pena de treinta días de recargo de servicio, por haber consumado deserción simple, comprendido en la disposición del artículo 731 del Código de Justicia Militar reformado.

Condenas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 6 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que en fecha 2 del mismo, declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que el día 16 de noviembre ppdo., condenó al conscripto Juan Feliciano Testa, del Regimiento 8 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada, á la pena de dos años de recargo en el servicio, con pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejécito, según lo establecido en los artículos 728, inciso 1º; 735, inciso 5º; 736, inciso 3º, y 732, del Código de Justicia Militar reformado.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 9 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día dos del mismo condenó al soldado Gregorio Alanis, del Batallón 13 de infanetería de línea, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de un año de recargo de servicio, de acuerdo con los artículos 583, 728, inciso I; 735, inciso 4º y 736, inciso 3º, del Código de Justicia Militar y reformas correspondientes de la Ley 4708; perdiendo todos los derechos que como individuo del Ejército tuviere contra el Estado, y computándose la pena desde la fecha en que cumpla su contrato, conforme con lo prevenido por los artículos 732, reformado, y 571 del Código de Justicia Militar.

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, mayor don Mariano Vásquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Justo Pastor Arce, del Regimiento 5 de artillería de campaña, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituído en la comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Campo de Mayo, Diciembre 13 de 1905. — *Mauricio Alonso*, subteniente, secretario.

De orden del señor Juez de instrucción Militar, capitán don Domingo A. Bravo, se llama, cita y emplaza al soldado del Regimiento 1º de caballería de línea, Cayetano Dimuro, para que en el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, en la 7ª división del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha oficina, á objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por estar acusado de deserción. — Capital Federal, Diciembre 13 de 1905. — *Juan Saavedra*, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

BANCO "EL HOGAR ARGENTINO"

BALANCE DEL PRIMER TRIMESTRE DEL SÉPTIMO EJERCICIO ANUAL. — NOVIEMBRE 30 DE 1905.

ACTIVO

Acciones....	$ 27.392.500 —
Préstamos Hipotecarios y para construcciones	» 6.646.750 —
Préstamos Personales con garantía de mayor suma en depósito...........	» 276.500 64
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta a los Socios......	» 939.500 —
Propiedades del Banco, terrenos y casas en construcción..............	» 533.378 77
Caja y Bancos	» 464.584 92
Muebles y Utiles	» 28.500 —
Corresponsales	» 987 19
Cuentas Deudoras con garantia	» 61.057 73
Cuotas á cobrar por acciones en vigor..	» 41.258 50
Diversos	» 71.962 32
	$ 36.456.980 07

PASIVO

Capital subscripto	$ 27.392.500 —
Capital realizado	» 8.155.207 61
Capital á realizar, por cuotas á cobrar	» 41.258 50
Fondo de Reserva	» 35.826 —
Fondo de Previsión	» 102.618 —
Primas Reservadas	» 103.222 70
Cuotas adelantadas Acciones Ordinarias.	» 26.645 50
Acciones canceladas	» 23.012 41
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido	» 238.097 —
Dividendo al contado saldo de dividendo á pagar á las acciones preferidas.	» 32.867 43
Cuentas acreedoras	» 22.236 89
Diversos	» 283.488 03
	$ 36.456.980 07

JOSÉ DEVOTO,
Vicepresidente 1º.

José Jáuregui,
Tesorero.

A. Melián,
Gerente.

José S. Oderigo,
Secretario.

O. G. Casal,
Contador

José Artal,
Síndico.

Nº ...-v-21-Diciembre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino.* Comisario de Ordenes.

v-5-Enero.

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de policía, en los meses de Enero y Febrero próximos, á saber:

108.000 kilos de pasto seco (alfalfa pura).
144.000 » » maíz morocho.
36.000 » » avena.

Las cantidades enumeradas son las que se precisan más ó menos, mensualmente, debiendo presentarse los interesados á hacer sus ofertas verbales, á la Secretaría General de Policía, el miércoles 20 del corriente, á las 2 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 14/905.—*Pablo A. Carlevarino,* Comisario Interino de Ordenes.

v-20-Diciembre.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner», «Perseverancia» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla,* Secretario.

v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla,* Secretario. v-26 Dicbre.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al Hospital Flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905. —*Ezequiel Castilla,* Secretario. v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla,* Secretario.

v-26-Dbre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla* Secretario.

v-26-Dicbre

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 39.666 G y 38.093 F, año 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de recortes de zapaterías y á aquéllos donde se efectúa la filtración y envase de vinos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-28-Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Noviembre ppdo., en el expediente nº 20584-C-905, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Concédese á los señores Juan Canter y José Artal el permiso que solicitan para colocar cincuenta aparatos denominados «Farolas anunciadoras», destinadas á la exhibición de avisos, en los puntos del municipio que determinarán de acuerdo con el D. E.

Art. 2º La superficie de terreno que ocupará la base de las columnas, no excederá en ningún caso de cincuenta por cincuenta centímetros.

Art. 3º Los concesionarios quedarán obligados á mantener en perfectas condiciones de conservación y aseo, á juicio del D. E., los mencionados aparatos.

Art. 4º Pagarán, además de los impuestos generales que se establezcan para la fijación de avisos, cinco pesos moneda nacional mensuales, en concepto de arrendamiento por el terreno que ocupen con la colocación de cada aparato, durante el plazo de la concesión.

Art. 5º Quedan igualmente obligados durante el plazo de la concesión, á colocar en cada farola dos focos de luz eléctrica del mismo sistema y poder luminoso de los que se emplean en la Avenida de Mayo para el alumbrado público; debiendo mantenerlos encendidos durante las horas que se haga el alumbrado general.

Art. 6º La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, producirá la caducidad de la presente concesión.

Art. 7º Los concesionarios exhibirán, sin remuneración alguna, los avisos municipales que el D. E. juzgue oportuno ordenar, siempre que se les entreguen en las telas que se empleen en los aparatos anunciadores.

Art. 8º Este permiso se acuerda por el plazo de quince años, vencidos los cuales los aparatos objeto de esta concesión, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, en perfecto estado de conservación, sin indemnización alguna.

En caso que la Municipalidad resolviera arrendar estos aparatos, dará la preferencia á los señores Canter y Artal.

Art. 9º Esta concesión se acuerda en el concepto de que, si á juicio de la Municipalidad resultara por cualquier causa un perjuicio para los intereses generales, será dejada sin efecto, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.* Secretario.

v. 22 Dbre.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 4079 B. 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costuras y confecciones por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. —*Jose Matti.* v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 37472, R, 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de encuadernación.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*Jose Matti.* v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 32064 F, 37465 G.y 36992 T. año 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clsifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á las fábricas de cintas, fábricas de cartuchos de papel y talleres de niquelado.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. *José Matti.* v-20-Dbre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p.m. para la provisión de patentes para el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-20-de-Dbre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905. v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de aceites minerales, con destino á las máquinas y cilindros de las dependencias municipales, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905. v-26-Dbre.

Licitación para la construcción de un pabellón para desinfección en el Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—*El Secretario.* v-23-Dic.

Licitación para la construcción de dos puentes en el Arroyo Maldonado. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el 23 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—*El Secretario.* v-23-Dic.

Licitación para la provisión de 400.000 kilos de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el 21 del corriente, á las 3 p.m. —Buenos Aires, Diciembre 14/905.—*El Secretario.* v-21-Diciembre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Flores durante el año 1906. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905. v-21-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje con destino á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1906. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905. v-21-Dbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Provincias Unidas desde Bulevar La Plata hasta Carabobo y desde Culpina hasta Candelaria.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1905.—*El Secretario.* v-29-Dicbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las siguientes calles: Honduras desde Coronel Díaz hasta Gazcon, Las Heras desde Canning hasta Serrano, Lavalle desde Ayucucho hasta Ombú y Córdoba desde Sadi Carnot hasta Gazcon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pública, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario.*—v.-30-de Dic.

Licitación para la construcción de la base de hormigón en treinta cuadras de afirmado de granito, provisión y colocación del cordón de vereda y ejecución de los movimientos de tierra necesarios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 4 p.m.—Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario* v. 30-de Dic.

Licitación para renovar la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden desde Rivadavia hasta Brasil, Balcarce entre Alsina y Victoria, y Corrientes entre Esmeralda y Suipacha.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1905.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Talcahuano de Rivadavia á Viamonte, Río Bamba de Corrientes á Juncal, Ayacucho de Corrientes á Santa Fe, y Pozos de Rivadavia á Alsina.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Piúblicas, llámase á licitación para el día 22 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1905.—*El Secretario* v.-22-Dbre.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1905.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6º. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º. La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º. Los 1000 ejemplares del anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante, ha depositado en caución, á la orden del Señor Director de Estadística, el 5 o/o del costo total de la obra.

10º. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905. *El Secretario.* v-2-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita al ex Director de la Escuela Nacional de Comercio en el Rosario de Santa Fe, don Joaquín Argüelles, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 19.331 m/n, importe del saldo no rendido de los fondos que recaudó por concepto de matrículas y permisos de examen, desde Febrero 1º de 1896 hasta Febrero 28 de 1905, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley.—Secretaría de la Contaduría General, Diciembre 12 de 1905.—*Los secretarios.* v-26-Dibre.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca 30 nº. 3390, venido por el vapor «Cap Roca», entrado al puerto el día 2 del corriente, que contiene útiles de hierro y cinc para la fabricación de corbatas, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 19, letra U. ba-

jo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios - Aduana de la Capital - Diciembre 18 de 1905.—*Angel M. Capurro.*— v-23-Dbre.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1053 de las Ordenanzas, se cita á las personas que se consideren con derecho á un cajón marca 30 número 3390, venido en el vapor alemán «Cap Roca», entrado al puerto el día dos del corriente mes, paquete 3691, el que contiene ciento veinte kilos útiles de hierro y cinc para la fabricación de corbatas, á fin de que comparezcan á la oficina á cargo del subscripto, dentro del término de cinco días, á tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario número 19 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Aduana de la Capital. Oficina de Sumarios. Diciembre 15 de 1905.—*Angel M. Capurro.* v-21-Diciembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Municipal autorizado por ley de 22 de Noviembre de 1891 que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 368.200 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre cerrado y lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—*El Secretario.* v-21-Diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se han presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Clara Ifiña de Figueroa, por sí y en representación de sus hijos menores Carlos, Clara, Mercedes, Carmen y Alberto Figueroa, y la señorita Nieves Figueroa por sí, como viuda é hijos, respectivamente, del extinto doctor Benjamín Figueroa.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-26-Dbre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Rosaura López de Lazcano por sí y en representación de sus hijos menores Leopoldina, María Teresa, María Inés, Ernesto y María Ercilia, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del ex empleado don Samuel Lazcano.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-19-Diciembre.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 20 de Diciembre á las 2 p.m., para la provisión de útiles y materiales á esta oficina, durante el año 1906.

Las propuestas se presentarán en sello de 5 pesos la primera foja, y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor Ingeniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y la planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior Gobierno, queda reservado el derecho de aceptar la propuestas que más convengan ó rechazar todas.—Noviembre 18 de 1905.—*Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-20-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.* v-5-Enero.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Miguel Romero, se hace saber á doña **Trinidad Sánchez,** por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Juan Begue solicitando carta de pobreza para litigar contra dicha señora de Sánchez sobre tenencia de una menor, durante cuyo término deberá comparecer á estar á derecho en el citado juicio.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Juan C. Dibar,* Secretario. v-5-Enero.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones que es necesario efectuar en los edificios escolares de la capital, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector.

Las obras están divididas en seis grupos de edificios, pudiendo los interesados licitar uno ó más, reservándose el Consejo el derecho de adjudicar uno ó más de los grupos licitados á cada proponente.

Las propuestas se harán separadamente por cada uno de los grupos, en el papel sellado correspondiente y en pliegos cerrados.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que acompañarán el certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar el día 29 del corriente á las dos de la tarde, no tomándose en consideración las que no reunan los requisitos exigidos.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.—*El Secretario.* v-30-Dbre.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de 1880 resmas de papel para diario de 104 x 144 de 34 kilos; 48 componedores para diario, 25 kilos de rayas de antimonio de 3 puntos, 50 id. id. id. de 6 puntos; 25 kilos entrelíneas de 3 puntos; 25 id. id. de 2 puntos; 100 kilos cuadrados cuerpo 8; 100 kilos tipo cuerpo seis *extranjero*; 500 kilos tinta para diario; 400 litros de aguarrás, 250 kilos pasta para cilindro de 1ª calidad; 150 kilos estopa blanca; 200 litros de kerosene; 1/2 resma cartulina de color de 76 x 112, de 94 kilos; 100 metros de cinta para conducción de pliegos; 15 kilos hilo acarreto para atar páginas; 200 kilos de potasa negra de 1ª; 50 metros uso doméstico doble ancho; 48 brozas de cerda; 100 metros de soporte; 100 litros aceite «Valvolina», 15 kilos barniz y 6 paletas para correr la tinta, medida ancha, destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1906.

Las propuestas serán abiertas en el despacho de señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del Escribano de Gobierno, el día 28 del próximo Diciembre á las 2 p.m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*El Secretario.* v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACION CARNE

Llámase á licitación verbal para el día 23 del corriente á las 4 p.m. para la provisión de carne á las fuerzas destacadas en el Campo de Mayo, durante todo el año de 1906.

Las condiciones pueden examinarse en la Secretaría de la Intendencia de Guerra todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—*El Secretario.* v-23-Dbre.

MINISTERIO DE MARINA

Aviso á los navegantes

REPÚBLICA ARGENTINA

Río de la Plata—Cambio de posición de un pontón de Prácticos.

Se hace saber á los navegantes, que el día 1º de Febrero de 1906, se trasladará el pontón de Prácticos que se encuentra actualmente fondeado entre los pontones faros de «Punta Indio» y «Recalada», á su nueva posición en latitud 35º 07′ N. longitud 56º 48′ W. Desde dicha posición se marca el pontón faro «Recalada» al N. 22º W. distante tres millas más ó menos.

Véanse carta inglesa nº 2544, y argentina nº 5.—*Guillermo S. Mac Carthy.* v-29-Dicbre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo).* v-12-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á

una canoa encontrada abandonada frente á Isla Grande, jurisdicción de la Subprefectura de Santo Tomé, siendo su construcción de un tronco de árbol, presentando un rumbo en la proa que le impide navegar, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora, 4 metros; manga, 50 centímetros, y puntal, 35 centímetros; previniéndose que si en el plazo acordado nadie se presentara á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Noviembre 18 de 1905.—*Enrique Victorica* (*hijo*), Oficial Mayor.

v-20-Dbre.

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta las 2 p. m. del día 26 de Diciembre del corriente año para la provisión de mil cascos blancos, según muestra y pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-26-Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11a, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-12-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Hunns, tres mil kilogramos de aceite de chancho refinado, puro (Winter pressed), marca Hunns y Cía. cinco mil kilogramos de aceite mineral obscuro para cilindros, de primera calidad marca Hunns y Cía.; cuatro mil kilogramos de estopa blanca de algodón de primera calidad.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez y ocho de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, (Rivadavia 1255), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v. 30 de Dic.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Exp. 5091-R-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Marcelino Ribeira, empleado, mayor de edad, casado, domiciliado calle Defensa nº 757, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor César Soregaroli, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 750, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido, por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Marcelino Ribeira.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado, que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez. nº 343-v-28-Dbre.

Exp.-5086-L-1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Adolfo Lacroix, industrial, mayor de edad, soltero, domiciliado calle General Urquiza nº. 2241, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Marcelino Ribeira, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño;—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Adolfo Lacroix.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en

el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe:—Impuesto de la presente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 344-v-28-Diciembre.

Exp.-5085-1905.-Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Ernesto Jouvion, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Passo nº 282, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Miguel Rodríguez, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pié de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo. De conformidad al Decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de de 15 Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Ernesto Jouvion.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.-Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. Registrado. J. V. Pasalagua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal.-Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

No 345-v-28 Dbre.

Expediente-5903-S-905—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—César Soregaroli, empleado, mayor de edad, soltero, domiciliado calle Pinchicha nº 1463, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. — La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Ernesto Jouvion, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 750 á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—César Soregaroli.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905—Pase al Registro Grafico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrada. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1905.-Regístrese publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito qne amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de de dos mil quinientos pesos moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905. Miguel Rodríguez.

N-346-v.28-Dic.

Exp. 5088 O 1905.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Antonio Olivetto, empleado, mayor de edad, casado, domiciliado calle Laprida nº 1108, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitado por el señor Carlos Mosegur, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al Decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto.—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minas en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño,—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—A. Olivetto.—Presentada esta solicitud hoy 4 de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el inteasado del Decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Registrado.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe:—Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 347-v-28-Dbre.

Exp.-5084-C-1905.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—Señor jefe de la División de Minas y Geología.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca del grado 23 hacia el Sur, á mil metros del paralelo 67 al Este, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2000 metros y todo lo demás en largo.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo corriente año, manifiesto: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º; 2º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 1500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño;—4º que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y presentación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.-Buenos Aires, Diciembre 6 de 1985.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hemitte. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1005.—Registrado—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regísfrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda nacional equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda necional.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 348-v-28-Dbre.

Exp. 587—M—1905.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Carlos Monsegur, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado

calle Laprida nº 1108, como mejor haya lugar, manifiesta: — Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. — La ubicación de la zona de explotación comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Herminio Quirós, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demas en largo. — De conformidad al Decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º — Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; — 2º — Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; — 3º — Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo, 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—4º — Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación, continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. — Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. — Es justicia. — C. Monsegur. — Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.-Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. — Registrado. — J. V. Pasalagua. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. — E. Hermitte. — Señor Jefe: — Impuestos de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905. — Miguel Rodríguez. Nº 349-v-28-Diciembre.

Exp.-5090-Q-1905. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología; Herminio Quirós, escribano público, mayor de edad, casado, domiciliado calle Cuyo nº. 2533, como mejor haya lugar, manifiesta: — Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacuma, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. — La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Ernesto Privat, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo. — De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: — 1º Que mi solicitub no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; — 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 1.000, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaña; — 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. — Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. — Es justicia. — Herminio Quirós. — Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.--Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. — Registrado. — J. V. Pasalagua. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado.—E. Hermitte. — Señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal. — Buenos Aires Diciembre 15 de 1905. — Miguel Rodríguez.

Nº-310-v-28-Diciembre.

Exp. 5092-R-905. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. — Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Miguel Rodríguez, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Ayacucho nº 929, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. — La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Enrique Casteignau hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo. — De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º, que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70; — 2º, que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; — 3º, que para verificar este cateo cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño. — Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. — Es justicia. Miguel Rodríguez. — Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. — Conste. Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. — Registrado. — J. V. Passalagua. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. *E. Hermitte.*—Señor Jefe: Impuesto de la precedente solicitud y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el anterior hasta la suma de cincuenta pesos moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Miguel Rodríguez.

Nº 351-v-28-Diciembre.

Exp. nº 5089 P. 905. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905. — Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Ernesto Privat, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Bolívar nº 1568, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte que arranca de la parte solicitada por el señor Adolfo Lacroix, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, con dirección al Sur, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, cuya anchura deberá ser de 2.000 metros y todo lo demás en largo. De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 800, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por Decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño; 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. — Ernesto Privat. — Presentada esta solicitud hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste: Garido. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — Ibarguren — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905 — Pase al Registro Gráfico. — E.Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905 — Registrado — J. V. Pasalagua — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese-cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado que esta División conceptúa insuficiente el capital declarado. — *E. Hermitte.* — señor Jefe: Impuesto de la precedente resolución y de acuerdo con ella, acompaño un certificado de depósito que amplía el antetior hasta la suma de cincuenta pesos, moneda legal, equivalente á un capital de dos mil quinientos pesos, moneda legal. Buenos Aires, Diciembre de 1905 — Miguel Rodríguez. Nº 352 v-28-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta Nº 16.881

Astra

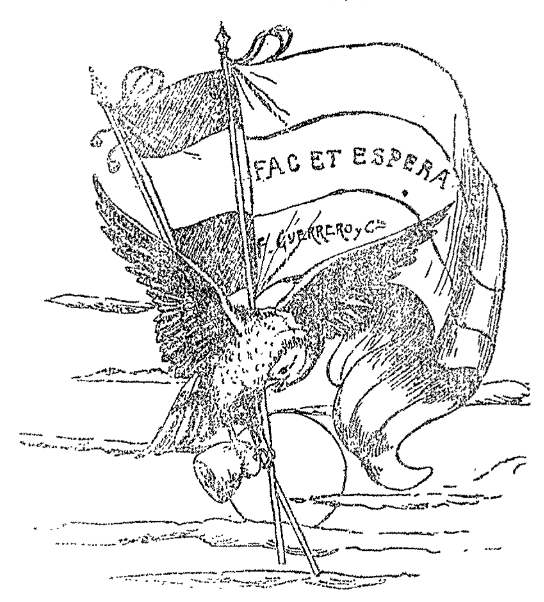
Diciembre 15 de 1905. — S. G. Kammermann y Cía. — Leche desecada y sus productos, clase 80. v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.867

«CERES»

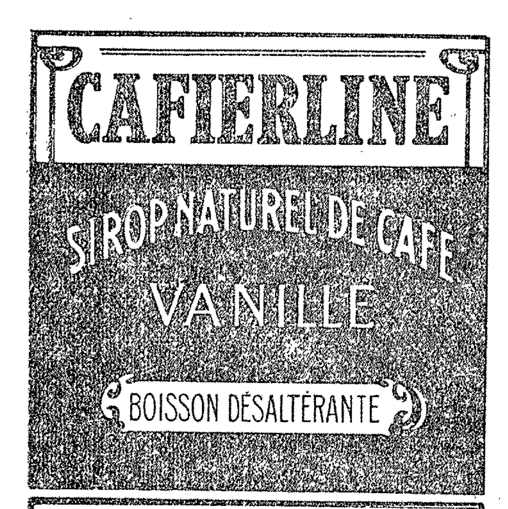
Diciembre 13 de 1905. — Sociedad anónima La Cantábrica. — Artículos de las clases 2, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 34, 36, 38, 42, 43 y 73 v-20-Dbre.

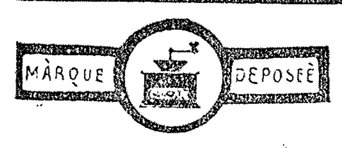
Acta Nº 16.883



Diciembre 15 de 1905.—Fernando Guerrero y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.882







Diciembre 15 de 1905.—Pellerano, Gandolfi y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.546

«BARRACA»

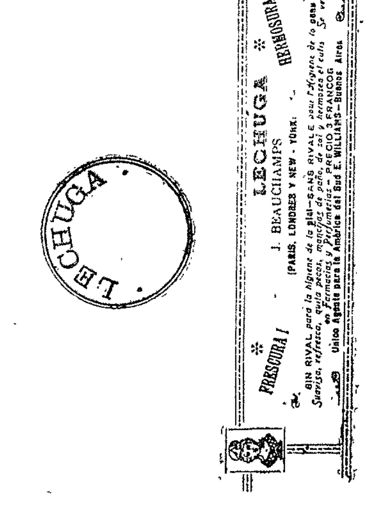
Octubre 27 de 1905.—Sd. Ama. Cooperativa Ltda. La Buenos Aires.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.893

«HIGH-LIFE»

Diciembre 16 de 1905.—Carlos Bleyer.—Artículos de la clase 21.
v-23-Dbre.

Acta Nº 16.877



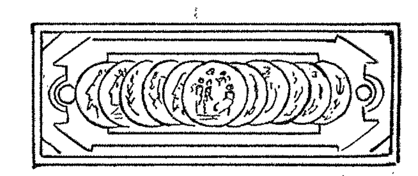
Diciembre 15 de 1905.—Guillermo E. Díaz. Artículos de las clases 58 y 79.
v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.889



Diciembre 16 de 1905.—José López.—Instrumentos musicales y cuerdas, clase 76.
v-23-Diciembre.

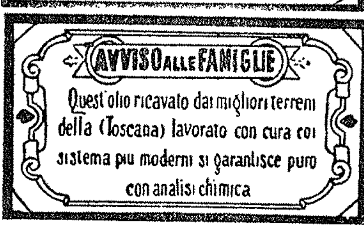
Acta Nº 16.890







Este aceite cosechado en los mejores terrenos de la (Toscana) trabajado con los sistemas mas modernos se garante puro genuino con analisis quimico





Diciembre 16 de 1905.—Cominges y Cía. Aceites de la clase 64.
v-23-Diciembre.

Acta Nº 16.892

«PORTEÑA»

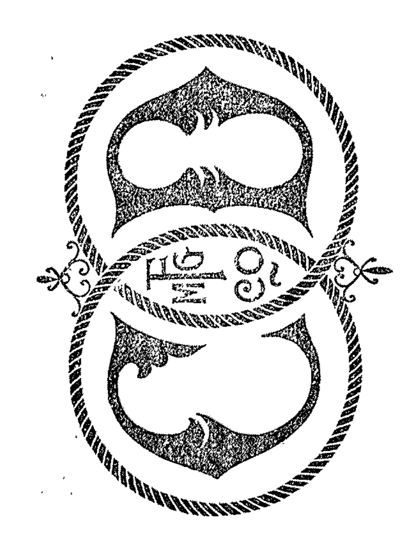
Diciembre 16 de 1905.—Carlos Bleyer.—Artículos de la clase 21.
v-23-Dbre.

Acta Nº 16.860



Diciembre 13 de 1905.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.864



Diciembre 13 de 1905.—Consolidated Dental Manufacturing Co.—Artículos de las clases 78 y 79. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.870



Diciembre 13 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.373



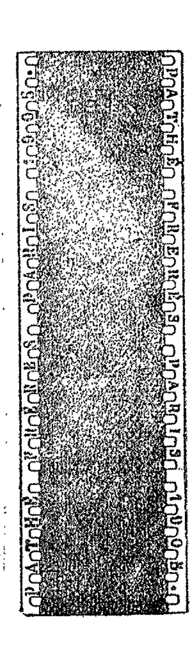
Septiembre 30 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada) v-21-Dbre.

Acta Nº 16.869



Diciembre 13 de 1905.—Machados, Mello y Cía.—Harinas, clase 1. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.861



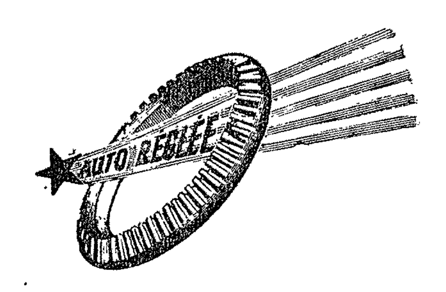
Diciembre 13 de 1905.—Enrique Lepage y Cía.—Cintas cinematográficas, clase 80. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.873

NEC PLUS ULTRA

Diciembre 13 de 1905.—Mauricio Sido y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21-Dbre.

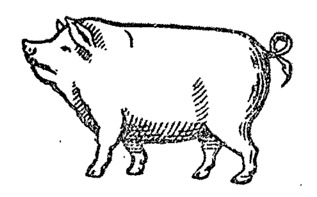
Acta Nº 16.862



INVAR

Diciembre 13 de 1905.—Compagnie des Montres Invar.—Relojes, sus componentes y cajas para los mismos, clases 21 y 80. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.866



CHANCHO

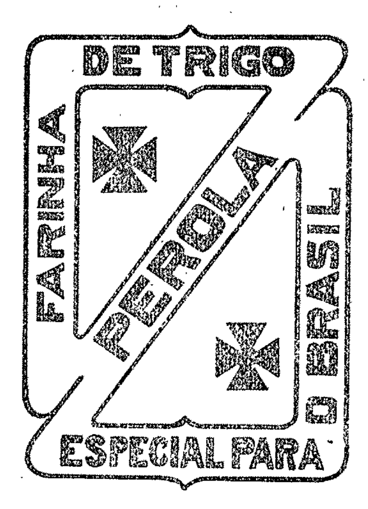
Diciembre 13 de 1905.—Sociedad anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 2, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 34, 36, 38, 42, 43 y 73. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.872

"LA NÉA"

Diciembre 13 de 1905.—Abadie Leotard.—Artículos de las clases 1 á 71. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.868



Diciembre 13 de 1905.—Machados Mello y Cía.—Harinas, clase 1. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.880

«STATE EXPRESS»

Diciembre 15 de 1905.—Alberto Levy, negociando bajo la razón social Ardath Tobacco Company.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapé, clase 59. v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.886

«GANDY»

Diciembre 15 de 1905.—The Gandy Belting Company.—Correas y bandas de transmisión, clase 22. v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.887

«PYRISOLITH»

Diciembre 15 de 1905.—Kinkelin y Cía.—Aparatos aisladores telegráficos y telefónicos, clase 22. v-23-Diciembre.

Acta Nº 16.876

«VATEL»

Diciembre 14 de 1905.—Wattinne, Bossu & Fils.—Aceites de la clase 64. v-21-Diciembre.

Acta Nº 16.859

«KAISER»

Diciembre 13 de 1905.—Y. Cohn é hijos.—Máquinas de coser y sus componentes, clase 16. v-20-Dbre.

Acta Nº. 16.865

«LA CANTABRICA»

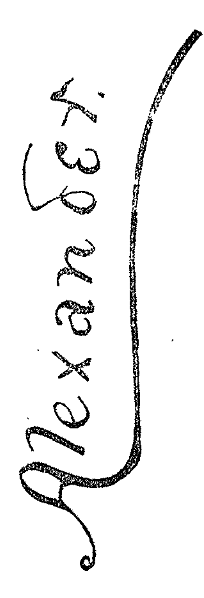
Diciembre 13 de 1905.—Sociedad anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 2, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 34, 36, 38, 42, 43 y 73. v-20-Dbre

Acta Nº 16.874



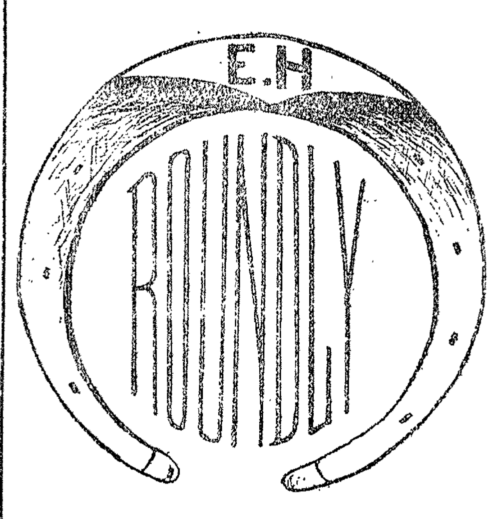
Diciembre 14 de 1905.—Miguel Barthel.—Licores espirituosos, clase 68. v-21-Diciembre.

Acta Nº 16.863



Diciembre 13 de 1905.—Deschamps, de Hoch y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-Dbre.

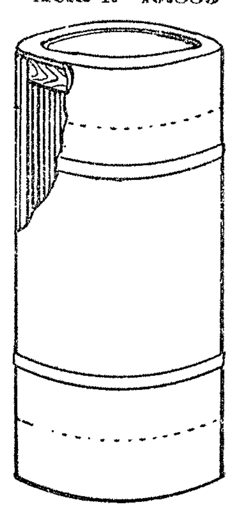
Acta Nº 16.884



Diciembre 15 de 1905.—Escasany Hnos.—Artículos de las clases 8, 21 y 56. v-22-Diciembre.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.885



Diciembre 15 de 1905.—Núñez y Gibaja.—Artículos de la clase 67 y almidón 70 (envase). v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.875

«OLIO REALE»

Diciembre 14 de 1905.—Wattinne, Bossut & Fils.—Aceites de la clase 64. v-21-Diciembre.

Acta Nº 16.878

«ARDATH»

Diciembre 15 de 1905.—Alberto Levy, negociando bajo la razón social Ardath Tobacco Company.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapé, clase 59. v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.879

«ASTORIAS»

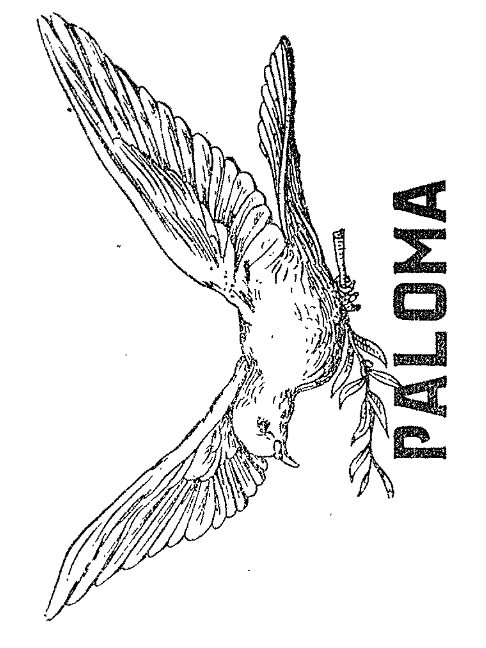
Diciembre 15 de 1905.—Alberto Levy, negociando bajo la razón social Ardath Tobacco Company.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapé, clase 59. v-22-Diciembre.

Acta Nº 16.891



Diciembre 16 de 1905. -J. Ruiz y Cía.—Jerez quina, clase 68. v-23-Diciembre.

Acta Nº 16.888



Diciembre 16 de 1905.—Mark Pompé y Cía· Artículos de la clase 21. v-23-Diciembre.

Acta Nº 16.871

"LE NÈOS"

Diciembre 13 de 1905.—Abadie Leotard.—Artículos de las clases 1 á 71. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.894

«UNION»

Diciembre 16 de 1905.—Carlos Bleyer.—Artículos de la clase 21. v-23-Dbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

Jose Ignacio Marasoín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional